UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 595 -2026-UNSCH-R

Ayacucho, 16 SEP. 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 2349-2026-R del Rectorado y la Opinión Legal N° 331-2026-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre nulidad de oficio de la Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 499-2023-UNSCH-R, de fecha 12 de julio de 2023, se otorgó a Walter Miguel Almonacid Bendezú, ex Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Escuela Profesional de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 55,010.10 y la compensación vacacional por el monto de S/ 1,128.66;

Que, con escrito de registro N° 2580224, de fecha 24 de diciembre de 2025, Walter Miguel Almonacid Bendezú, ex Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Escuela Profesional de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el recálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, con Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH, de fecha 06 de mayo de 2026, la Unidad de Recursos Humanos declaró desestimada la solicitud de recálculo de compensación por tiempo de servicios presentado por el ex servidor Walter Miguel Almonacid Bendezú mediante Registro N° 2580224;

Que, a través del escrito de registro N° 2669675, de fecha 27 de mayo de 2026, Walter Miguel Almonacid Bendezú, ex Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Escuela Profesional de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.

Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, en armonía con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, bajo dicho marco normativo, se verifica que la Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH fue emitida por un órgano manifiestamente incompetente para resolver y conocer una pretensión de esta naturaleza, por cuanto la Unidad de Recursos Humanos carece de atribuciones resolutivas para expedir actos finales en materia previsional o de reliquidación de beneficios definitivos de cese, competencia que el ordenamiento jurídico reserva expresamente al Rector. En consecuencia, el acto administrativo fue expedido con vulneración del requisito de competencia previsto en el numeral 1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, configurándose un vicio insubsanable que afecta su validez. Por ende, la emisión de la citada resolución, contraviene las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al haber sido expedida por un órgano sin competencia para conocer y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 595 -2026-UNSCH-R

resolver la solicitud formulada por el administrado, configurándose las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS;

Que, con Opinión Legal N° 331-2026-OAJ-UNSCH, de fecha 09 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH se encuentra incursa en las causales de nulidad de pleno derecho previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por haber sido expedida por autoridad incompetente por razón de materia, este despacho estima procedente declarar la nulidad de pleno derecho del referido acto administrativo. En tal sentido, corresponde que el Rector, en uso de sus atribuciones, emita la Resolución Rectoral correspondiente que declare la nulidad de la Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH, reponiendo el procedimiento al estado en que la autoridad competente, es decir el Rectorado, se pronuncie sobre la solicitud de recálculo de compensación por tiempo de servicios formulada por el administrado Walter Miguel Almonacid Bendezú, con observancia de las garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, conforme al artículo 202°, numeral 202.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, al haberse declarado de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH, de fecha 06 de mayo de 2026, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Walter Miguel Almonacid Bendezú contra la Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS y el artículo 264º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH, de fecha 06 de mayo de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 595 -2026-UNSCH-R

Artículo 2º.- RETROTRAER el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión de la Resolución Jefatural Nº 183-2026-UNSCH-DIGA-URRHH, de fecha 06 de mayo de 2026, debiendo la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración remitir al Rectorado el expediente administrativo presentado por Walter Miguel Almonacid Bendezú sobre recálculo de la compensación por tiempo de servicios, en el marco de sus competencias, conforme a la normatividad de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

FESM/ywvj